

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14357 DE 16-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

" (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S**"

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S** con **NIT 901375963-5**, habilitada mediante Resolución No. 20203040011405 del 22/08/2020 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **22980A** de fecha 08 de octubre de 2023 mediante el radicado No. 20245340588762 del 08/03/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **VJK048** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo

¹⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"1

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S**"*

2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S** presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁵, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁶, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)¹⁷

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que "[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."

Es así como, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006, por la cual fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

"(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

(...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S**"*

- a) *Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

- a) *Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

(...)” (Subrayas fuera de texto).

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velen por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

De acuerdo con lo anterior, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, están obligadas a portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S** con **NIT 901375963-5**, permitió que el vehículo de placas **VJK048** transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 08 de octubre de 2023.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S**"*

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 22980A del 08/10/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **22980A** del 08/10/2023¹⁸, impuesto al vehículo de placas **VJK048**.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) *TRANSPORTA MAQUINARIA AGRICOLA PERTENECIENTE A LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429520000 CON UNA ALTURA DE 4.60 METROS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE. IGUALMENTE LA MAQUINARIA AGRICOLA RETROEXCAVADORA NO PORTA GPS. (...)*", como se evidencia a continuación

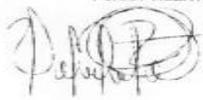
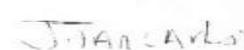
<p style="text-align: center;">INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE</p> <p style="text-align: center;">INFORME NUMERO: 22980A</p> <p>1. FECHA Y HORA: 2023-10-08 HORA: 18:12:09</p> <p>2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: ANDALUCIA CERRITOS 4 S+500 - BASCULA LA VICTORIA</p> <p>3. PLACA: VJK048</p> <p>4. EXPEDIDA: ENVIGADO (ANTIOQUIA)</p> <p>5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO</p> <p>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: :0000000</p> <p>NACIONALIDAD: NA</p> <p>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:</p> <p>7.1. RADIO DE ACCION:</p> <p>7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A</p> <p>7.1.2. Operación Nacional: CARGA</p> <p>7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: NA</p> <p>FECHA: 2023-10-08 00:00:00.000</p> <p>8. CLASE DE VEHICULO: CAMION</p> <p>9. DATOS DEL CONDUCTOR</p> <p>9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NUMERO: 1130623414 NACIONALIDAD: Colombiana EDAD: 34 NOMBRE: JUAN CARLOS AREBALO MORENO DIRECCION: Cr 41 b 26a 17 TELEFONO: 3104472416 MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)</p> <p>10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10029046791</p> <p>11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 11306234414 VIGENCIA: 2025-07-22 CATEGORIA: C2</p> <p>12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: WILLIAN AREBALO JARAMILLO TIPO DE DOCUMENTO: C.C. NUMERO: 19488866</p> <p>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: Gontrans sas TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 901114398</p> <p>14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: C LITERAL: C</p> <p>14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C</p> <p>14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Na NUMERO: Na</p> <p>14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Setra deval guta t 02 obando</p> <p>14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Km 49 MUNICIPIO: LA VICTORIA (VALLE DEL CAUCA)</p>	<p style="text-align: center;">INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL</p> <p>15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</p> <p>15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A</p> <p>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)</p> <p>16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)</p> <p>ARTICULO: No aplica NUMERAL: No aplica</p> <p>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</p> <p>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 0</p> <p>FECHA: 2023-10-08 00:00:00.000</p> <p>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 0</p> <p>FECHA: 2023-10-08 00:00:00.000</p> <p>17. OBSERVACIONES TRANSPORTA MAQUINARIA AGRICOLA PERTENECIENTE A LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429520000 CON UNA ALTURA DE 4.60 METROS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE. IGUALMENTE LA MAQUINARIA AGRICOLA RETROEXCAVADORA NO PORTA GPS.</p> <p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: JORGE LUIS DELGADO ZAPATA PLACA: 136877 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEVAL</p> <p>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NUMERO DOCUMENTO: 1130623414 FIRMA TESTIGO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NUMERO DOCUMENTO: 74084055</p>
---	--

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **22980A** del 08/10/2023 Aportado por la DITRA.

¹⁸Allegado mediante radicados No. 20245340588762 del 08/03/2024.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S**"*

16.1.2. Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **VJK048**, resultado el cual arroja, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. [20235342483162](https://vigia.supertransporte.gov.co) del 12/10/2023, como se observa a continuación:

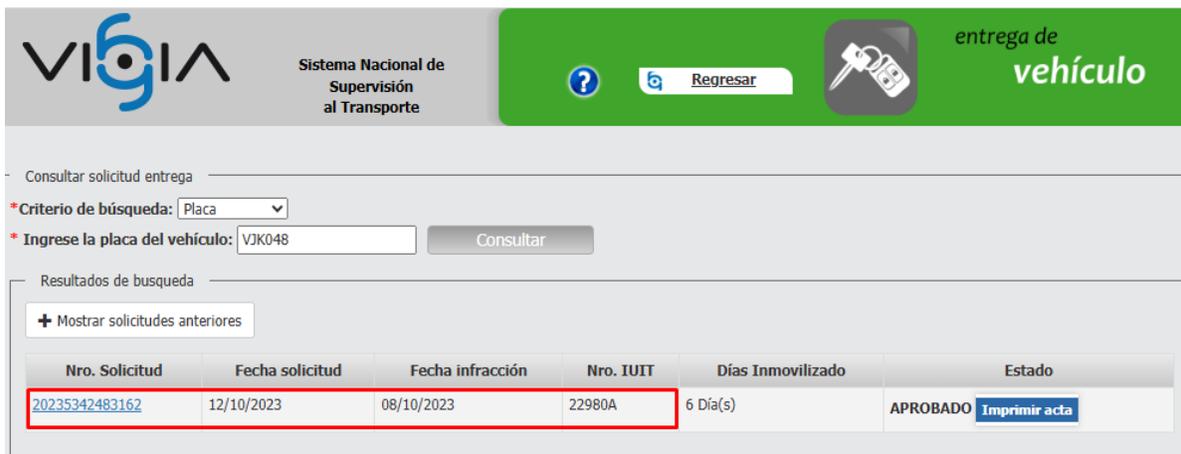


Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. **22980A** del **08/10/2023**, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 0000100001631 de 06 de octubre de 2023, como se muestra a continuación:




MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA

Sucursal: 00001
Nº: 901375963-5

Dirección: CL 40 # 54 61 - INT A7 VILLAS DE SAN NICOLAS
Teléfono: 3027315754

Ciudad: RIONEGRO - RIONEGRO - ANTIOQUIA



La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio

Manifiesto: **0000100001631**
 Autorización: **** 83214290**
 Movimiento Nro: **00001597**
 Huella de Carbono: **0 kgCO2**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2023/10/06 09:25:51		FECHA Y HORA RADICACIÓN: 2023/10/06 09:26:05		TIPO DE MANIFIESTO: GENERAL		ORIGEN DEL VIAJE: BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)		DESTINO DEL VIAJE: RIONEGRO (ANTIOQUIA)					
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO Y CONDUCTOR													
TITULAR MANIFIESTO WILLIAM AREVALO JARAMILLO		IDENTIFICACIÓN 19488866		DIRECCIÓN CR 41 B # 26 A 17		TELÉFONO 3153091290		CIUDAD SANTIAGO DE CALI - CALI					
PLACA VJK048	MARCA CHEVROLET	SEMIRREMOLQUE N/A	CONFIGURACIÓN 2	PESO VACÍO 6000	COMPañIA SEGUROS SOAT COMPañIA MUNDIAL DE	No POLIZA SOAT	VENCE SOAT 2024-07-23						
CONDUCTOR JUAN CARLOS AREVALO MORENO		IDENTIFICACIÓN 1130623414		DIRECCIÓN CR 41 B # 26 A 17		TELÉFONO 3104472416		LICENCIA 1130623414					
CONDUCTOR Nro2		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CONDUCTOR 2		TELÉFONO		LICENCIA					
TENEDOR WILLIAM AREVALO JARAMILLO		IDENTIFICACIÓN 19488866		DIRECCIÓN CR 41 B # 26 A 17		TELÉFONO 3153091290		CIUDAD SANTIAGO DE CALI - CALI					
INFORMACIÓN DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA													
Información de la Mercancía					Información Remitente		Información Destinatario		Dueño Poliza				
NroMovimiento 00001597	NroRemesa 000010001631-1	DocCliente	InMedios KILOGRAMOS	Cantidad 8500.00	Naturalaleza CARGA NORMAL	Empaque PAQUETES	P. Transportado MAQUINARIA AM	NAICC 9011143984	Razón Social GONTRANS	NAICC 9011143984	Razón Social GONTRANS	Municipio RIONEGRO	Razón Social ZURICH SA
VALORES				OBSERVACIONES		FOTOS							
VALOR TOTAL DEL VIAJE	\$2.000.000,00												
RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$20.000,00	LUGAR DE PAGORIONEGRO (ANTIOQUIA)		FECHA16/10/2023									
RETENCIÓN ICA	\$14.000,00												
VALOR NETO A PAGAR	\$1.966.000,00	CARGUE PAGADO POR		DESCARGUE PAGADO POR									
VALOR ANTICIPO	\$1.400.000,00	REMITENTE		DESTINATARIO									
VALOR A PAGAR	\$566.000,00												
VALOR DEL VIAJE EN LETRAS:	DOS MILLONES DE PESOS M/C												

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el registro nacional de despachos de carga RNDC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico atencionalcliente@supertransporte.gov.co

FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO EC Nro: DE:	FIRMA Y HUELLA CONDUCTOR EC Nro: 1130623414 DE:	FIRMA Y HUELLA DESPACHADOR EC Nro: DE:
--	--	---

Imagen 3. Manifiesto Electrónico de Carga No. 0000100001631

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S**"*

Así mismo, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de octubre de 2023 al vehículo de placas **VJK048**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0000100001631 fue expedido por la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 901375963-5**, para el día 06 de octubre de 2023, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

Consulta realizada el 2025/08/06 a las 11:29:47

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
133214290	Manifiesto	0000100001631	2023/10/06 09:26:07	TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	RIONEGRO ANTIOQUIA	1130623414	VJK048		2023/10/06	CE
			Consulta realizada el día	2025/08/06	a las 11:29:47						

Imagen 4. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas **VJK048** con fecha inicial 2023/10/01 a 2023/10/13

16.1.3. Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **22980A** del 08/10/2023 el vehículo de placas **VJK048** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S** con **NIT 901375963-5**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) No. **22980A** del 08/10/2023, obrante en el expediente, se pudo establecer que la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S** con **NIT 901375963-5**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **VJK048** se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S** con **NIT 901375963-5**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S** con **NIT 901375963-5** presuntamente incumplió,

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S**"*

- (i) La obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **VJK048** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

ÚNICO CARGO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S** con **NIT 901375963-5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **VJK048** prestara el servicio público de transporte de carga, transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, que señalan:

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: (...)

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas."

Resolución 4959 de 2006

"Artículo 15. Condiciones para la operación. Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente: (...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S**"

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando; (...)"

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;"

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, (E)

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S** con **NIT 901375963-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 14357

DE 16-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S**"*

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S** con **NIT 901375963-5**.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S** con **NIT 901375963-5** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/ERAjR80lOpNEkQfyOJCyGPQBcd9BHVw9anQrTdUxo5WS-Q?e=1NEacI

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.15
10:26:32 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

RESOLUCIÓN No 14357

DE 16-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S**"*

Notificar:

TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transportestimecolombia@gmail.com²⁰

robinsonvallejo@transportestimecol.com²¹

Dirección: CALLE 40 54 61 CASA A7 VILLAS DE SAN NICOLAS
Rionegro - Antioquia

Proyectó: Paula Andrea Niño Ramos

Revisó: Carolina Suárez Solano – Contratista DITT

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITT

²⁰ Autorizado RUES – VIGIA

²¹ Autorizado VIGIA



20245340588762

Asunto: IUIT en formato original No. 22980A del
Fecha Rad: 08-03-2024 Radicador: LUZGIL
02:10
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 22980A
1. FECHA Y HORA
2023-10-08 HORA: 18:12:09
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: ANDALUCIA CERRITOS 4
9+500 - BASCULA LA VICTORIA
3. PLACA: VJK048
4. EXPEDIDA: ENVIGADO (ANTIOQUIA
)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: 0000000
NACIONALIDAD: NA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: NA
FECHA: 2023-10-08 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1130623414
NACIONALIDAD: Colombiana
EDAD: 34
NOMBRE: JUAN CARLOS AREBALO MORE
NO
DIRECCION: Cr 41 b 26a 17
TELEFONO: 3104472416
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10029046791
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 11306234414
VIGENCIA: 2025-07-22
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: WILLIAN AREBALO JARAMILLO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 19488866
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Gontrans sas
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 901114398
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL:
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Na
NUMERO: Na
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Setra deval guta
t 02 obando
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Km 49
MUNICIPIO: LA VICTORIA (VALLE DEL
CAUCA)

INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0

FECHA: 2023-10-08 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 0

FECHA: 2023-10-08 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA MAQUINARIA AGRICOLA PERTENECIENTE A LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429520000 CON UNA ALTURA DE 4.60 METROS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE. IGUALMENTE LA MAQUINARIA AGRICOLA RETROEXCAVADORA NO PORTA GPS.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: JORGE LUIS DELGADO ZAPATA

PLACA: 136877 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

JUAN CARLOS

NUMERO DOCUMENTO: 1130623414

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 74084055



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

[Regresar](#)



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="900800610"/> <input type="text" value="0"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="TRANSPORTES NUEVO BOLIVAR S.A.S"/>	* Sigla:	<input type="text" value="S.A.S."/>
E-mail:	<input type="text" value="transportesnuevobolivarsas@"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="Actividades complementarias al transpotye"/>
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="transportesnuevobolivarsas@"/>	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="transportesnuevobolivarsas@"/>
Página web:	<input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO 3"/>	* Dirección:	<input type="text" value="TRANSVERSAL 41A. # 25 - 70, BARRIO SAN FRANCISCO"/>

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 13:48:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eAV3WJfCgx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S
Nit : 901375963-5
Domicilio: Rionegro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 133898
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 10 de febrero de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 40 54 61 CASA A7 VILLAS DE SAN NICOLAS
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico : transportestimecolombia@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3027315754
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 40 54 61 CASA A7 VILLAS DE SAN NICOLAS
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : transportestimecolombia@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. . del 03 de marzo de 2020 de la Asamblea Constitutiva de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2021, con el No. 52718 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES TIME COLOMBIA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 03 del 22 de enero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2021, con el No. 52718 del Libro IX, CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A LA CIUDAD DE RIONEGRO. LA CUAL SE ENCONTRABA INICIALMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA DESDE EL DIA 11 DE MARZO DE 2020. (INFORMACION REPORTADA POR CAMRA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA)

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 13:48:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eAV3WJfCgx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 52718 de 10 de febrero de 2021 se registró el acto administrativo No. 20203040011405 de 22 de agosto de 2020, expedido por Ministerio De Transporte De Santa Marta en Santa Marta, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal todo lo relacionado La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio integral de transporte público de: Carga masiva, semi masiva concerniente a cargas: Seca, refrigerada y a granel, además de: Paqueteo y mensajería, a nivel nacional e internacional, bajo las modalidades: Terrestre, aéreo, férreo, fluvial y marítimo, así como los servicios de: Importaciones, exportaciones, giros de dinero, intermediación aduanera, llenado y transporte de contenedores, y descontenerización de los mismos, y todas sus actividades afines y complementarias, bajo las modalidades en que éstas actividades puedan ser desarrolladas, con la sujeción, a las disposiciones legales y los tratados internacionales aplicables. Dentro de su objeto social, la sociedad también podrá crear, innovar, prestar, desarrollar, ejecutar, suministrar servicios adicionales de operación logística tales como almacenamiento de mercancías temporal y fijo, depósito aduanero, y alistamiento y embalaje de mercancías para el transporte nacional o internacional. Para la realización del objeto, la compañía podrá: A) adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. B) adquirir y usar nombres comerciales, logotipos marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial. C) concurrir a la constitución de otras empresas, o sociedades comerciales o civiles con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, participar en entidades de cualquier naturaleza que desarrollen actividades relacionadas con las que comprende el objeto social: Sea mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas sociedades o entidades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes y actividades. D) participar y contratar con el estado en licitaciones públicas y privadas, contratación directa o de cualquier modalidad de contratación, establecida por el estado, convocadas y/o abiertas por personas de derecho público o privado. E) constituir y/o hacer parte de consorcios y uniones temporales para el desarrollo de su objeto social principal o de sus actividades afines o complementarias. F) tomar dinero en mutuo, y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios. G) en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin, con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. H) efectuar cualquier actividad lícita de conformidad con la legislación Colombiana. La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Parágrafo: La empresa ejercerá su objeto de manera directa, o a través de terceros o en

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 13:48:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eAV3WJfCgx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenios con ellos. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como otras actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Para el logro y desarrollo de sus objetivos la Empresa TRANSPORTES TIME COLOMBIAS.A.S, realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: transporte, servicio técnico y mantenimiento y servicio complementarios a saber: 1.Contratar, recibir y movilizar mercancías en toda modalidad como operador de carga y de transporte de carga y multimodal. 2.Ejercer la representación de la empresa o entidades tanto nacionales como extranjeras en lo concerniente a su objeto social. 3.Contratar toda clase de fletes para la actividad de transporte en el territorio Nacional o en el exterior, con empresa, importadores, exportadoras, de manufacturas, intermediarias, comerciales, industriales o del Estado. 4.Realizar la logística Nacional e internacional en consolidación y des consolidación de mercancías en materia de transportes. 5.La Importación y exportación de insumos relacionado con la actividad transportadora en todas sus modalidades, medios y otro tipo de bienes comerciales, para el uso de la sociedad o para su enajenación utilizando los medios legales vigentes. 6.La Importación con fines comerciales de vehículos para el transporte y piezas automotores necesarias para el mantenimiento de equipos propios y de terceros, así como insumos para la actividad de transporte como repuestos, lubricantes y accesorios, administración y la exportación de los mismos. 7.El manejo de bodegas, inventarios, patios de contenedores y distribución física de mercancías en general, ejercer labores de operación logística, estrategias, medios o métodos necesarios que implementará la empresa con respecto a la distribución. 8.Participar como constituyente, socio, accionistas o socio de otras empresas, asociaciones o sociedades o fusionarse con otra u otras entidades y efectuar igualmente toda clase de inversiones de bienes muebles e inmuebles e muebles corporales e incorporales. 9.Adquirir, enajenar, permutar, gravar, dar o tomar en arrendamiento todo clase de bienes, limitar el dominio de los mismos. Poseer o tener bienes muebles o inmuebles, así como la administración, explotación, transformación y enajenación de los mismos. 10.Dar o tomar dineros o especies en mutuo depósito o comodato, actuar como otorgante, giradora o libradora, avaladora, endosante o endosatario de títulos valores, títulos ejecutivos, prenda con o sin tenencia. 11.Tener acciones, cuotas o partes de interés social dentro del país y en el exterior en empresas o compañías que tengan relación directa con el objeto social de la empresa, o que ejerzan actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas de manera ilícita. 12.Participar en actos y empresas de promisión, distribución o publicidad. Así mismo, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la compañía. 13.La celebración de todo tipo de contratos civiles y comerciales con personas naturales y jurídicas incluyendo operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías y prendas, hipotecar, girar, endosar, pagar, descargar, adquirir y negociar títulos valores y en general operaciones contractuales con el sector financiero, en especial aquellas necesarias para el logro de los fines sociales. 14.La sociedad podrá ocuparse de otra clase de negocios sean o no de comercio, girar, endosar, cobrar, protestar, cancelar o pagar instrumentos negociables o cualquier otro efecto de comercio o aceptarlos en pago. 15.Preparar despachos individuales, empacarlos, envasarlos, roturarlos y proveer igualmente el Transporte mediante el uso de los vehículos propios, afiliados o subcontratados, con el fin de facilitar la entrega de las mercancías, bienes y productos lícitos al destino final. 16.La sociedad desarrollará operativa y logísticamente, la actividad de Operador de Transporte Multimodal, OTM, DTA, reempacar, despachar, transbordar, representar y distribuir

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 13:48:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eAV3WJfCgx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de bienes y en general realizar actividades que impliquen el proceso logístico de las mercancías, bienes, productos y demás elementos de la logística comercial lícita. 17. Prestará los servicios de Transportes A granel, líquidos, sólidos y sustancias peligrosas al cumplimiento de las normativas fijadas por las instituciones y entidades que regulan la materia. 18. La empresa tenderá las actividades de agente de aduanas, agente de carga, expedidor o despachador a nivel nacional, como internacional, representación de firmas nacionales e internacionales, corretaje, distribución de mercancías, elementos, suministros, procesos de distribución, compra, importación, exportación, arrendamiento incluido el (Leasing por Pasiva). 19. La sociedad efectuará mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquier forma de exportación de vehículos de transporte público, de carga, pasajeros, urbanos e intermunicipales, individuales, especiales; empresariales, escolar de correo, transporte multimodal combinado, en todo el territorio Nacional e Internacional. 20. Realizar consecución y acarreo de mercancías, bienes, muebles, tanto de importación como de exportación, en todo el territorio de la nación e incluso en el exterior conforme la creación de filiales en otros Estados. 21. Administrará y controlará, los vehículos propios, de los socios y de terceros vinculados mediante contrato de afiliación, así como controlará la operación y todos los mecanismos de seguridad de los vehículos en subcontratación, con el uso de tecnologías y protocolos de seguridad diseñados por expertos y en asocio con las autoridades nacionales. 22. Efectuará compra, venta de autopartes, respuesta lubricantes, lubricantes, llantas, para los equipos automotores, así como la creación de talleres de mantenimiento mecánico preventivo y correctivo, así mismo realizará negociaciones en economía de escapa para sus socios. 23. Efectuará, importación, fabricará o ensamblará vehículos, carrocerías con destino al servicio de transporte de carga y de pasajeros en las diferentes modalidades, al igual que organizar el parque automotor en unidad para la prestación del servicio eficiente y eficaz, conforme a las licencias otorgadas por las autoridades competentes. 24. Adquisición de bienes inmuebles y muebles, conservarlos, gravar, arrendar, enajenar socios a la operación de su objeto social. 25. Realizar todas las actividades que tengan relación con el objeto social, abrir agencias de viajes, turismo, transporte de pasajeros, Transporte de Carga, servicios de envío de remesas y giros de dinero y promisión de mercadeo de transporte entre otros. 26. Celebrar con entidades crediticia y de banca, compañías aseguradoras, además de girar acepta, endosar, asegurar, cobrar, prestar, o negociar títulos valores y títulos prendarios. Para las operaciones que se requieren para el cumplimiento del objeto contractual. 27. Tomaran interés en calidad socio o accionista en otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, siempre y cuando sus objetos sociales sean compatibles y permitidos por la ley conexos al negocio y actividades propias de TRANSPORTES TIME COLOMBIAS.A.S 28. Celebrar contratos con entidades privadas y públicas, para el transporte y distribución de mercancías, productos perecederos, A granel, sustancias peligrosas, pasajeros y productores que ellos requieran a el cumplimiento de sus objetos. 29. Administrar, controlar y mitigar los riesgos de los socios en el negocio, como lo son operativos, administrativos, financieros, legales y de seguridad de la operación logística de transporte en sus diferentes modos. 30. Educar social y económicamente a los accionistas, directivos, personal operativo, conductores dentro de un marco societario sobre la base del esfuerzo propio y ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad conjunta e igualdad societaria. 31. Organizar la prestación el Plan de contingencias ambientales (PCT). Es el conjunto de acciones que se deben implementar para el manejo de los riesgos ambientales que puede generar el proyecto servicio público de transporte carga de todo tipo lícitas, multimodal, pasajeros de acuerdo a las normas que regulan la materia y el trabajo de los accionistas sobre la base de la propiedad TRANSPORTES TIME COLOMBIAS.A.S., para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en las diferentes modalidades de carga, pasajeros, mixto, individual, modal

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 13:48:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eAV3WJfCgx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y combinado, operador multimodal, para lo cual la Asamblea General de Accionistas dictará las reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación de estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto Social. 32.Desarrollar con los accionistas, personal administrativo, operativo, conductores, procesos de capacitación, formación de transporte, logística, gestión democrática, mediante su participación activa y consciente. 33.Producir y/o adquirir en el país, insumos, repuestos, vehículos y accesorios en general necesarios para la producción y prestación del servicio y suministrárselos a sus accionistas preferencialmente, sin perjuicio de vender al sector transporte en todas sus modalidades. 34.Comprar, vender, arrendar, tomar en comodato bienes muebles o inmuebles destinados al desarrollo de su objeto social. 35.Constituir fondos especiales, conceder créditos, afianzar y avalar a sus accionistas especialmente para la compra de chasis, vehículos, carrocerías y reparaciones de automotores, vinculados a la empresa, fondos de estabilización, de pago de siniestros y asistencias judicial en beneficio de los accionistas, socios, conductores y de la Empresa a efectos de disminuir el riesgo por siniestralidad. 36.Adquirir o contratar todos los bienes y servicios necesarios para dotar a sus accionistas de servicios sociales esenciales, tales como vivienda, educación, almacenes, colonias vacacionales, mausoleos o similares, atención médica y odontológica, escuela especializada para conductores, seguros de vida y otros, En general todo lo necesario e indispensable para el cumplimiento de su objeto Social. 37.Coordinar, organizar y controlar el trabajo de los accionistas y conductores, para garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio. 38.Crear un fondo y/o contratar seguros colectivos o individuales para la protección de los bienes y de la integridad física de los accionistas y de terceros. 39.Promover servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de los accionistas, de los afiliados y los propios de la compañía, mediante la organización de talleres propios o mediante convenios con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio. 40.Establecer servicios de seguridad, solidaridad y ayuda mutua para sus accionistas y trabajadores de estos y de la empresa. 41.Implementar y desarrollar servicios de educación no formal, capacitación y asistencia técnica para los accionistas, trabajadores y sus familiares. 42.Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro del marco de la ley y de los principios Empresa. 43.Prestar el Servicio Nacional de Turismo en calidad de proveedor de servicio turísticos básicos y/o Especiales de transporte de pasajeros, arrendadora de vehículos y los demás que determine el Gobierno Nacional, la Ley 300 de 1996 Ley general del Turismo y las demás disposiciones legales. 44.Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor modalidad Especial conforme las resoluciones 221 de 2004 y 00030 de 2005, conforme a la capacidad transportadora que opera la empresa en los grupos y sin perjuicio de las demás que autorice el Ministerios de Transporte y la Ley. 45.Prestar el servicio bajo las normas de buen gobierno que reglamente el sector de las empresas lo cual la junta directiva lo reglamentará. 46.Prestará los servicios de consolidación, carga extradimensional, líquidos, seguridad en el transporte mediante documentos incoterms, Outsiders, Fac, FOB, CFB, CPT, CIP DAT y DDP, los respectivos conocimientos de embarque, así mismo con la naturaleza de los contenedores Standard, refrigerado, fiat, rack, open Top, Isotank y Highcube. PARÁGRAFO 1: Los accionistas mediante acuerdos, reglamentará la prestación de los servicios aquí enumerados en la medida de la necesidad de los mismos y de que los recursos de la empresa determinen su viabilidad económica, posterior a la habilitación de la autoridad competente para cada modalidad.

CAPITAL

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 13:48:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eAV3WJfCgx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 900.000.000,00
No. Acciones	9.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 900.000.000,00
No. Acciones	9.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 900.000.000,00
No. Acciones	9.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Será el Representante Legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General Accionistas y de la Junta Directiva de la empresa TRANSPORTES TIME COLOMBIAS.A.S, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por Junta Directiva de Accionistas, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente. Para ser Gerente de la Empresa se requiere como mínimo los siguientes requisitos: a. Haber sido nombrado por la Junta Directiva de Accionistas y aceptando tal cargo. b. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo. c. demostrar idoneidad en el desempeño de los mismo. d. Actitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto de Transportes en todos los modos y en logística en TRANSPORTES TIME COLOMBIAS.A.S. e. Presentar pólizas de manejo requerida para la prevención del riesgo. f. Otros señalados por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

a. Organizar, dirigir y ejecutar las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad de terminadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, con la orientación de la Asamblea General de Accionistas. b. Junto con Asamblea General de Accionistas y junta Directiva asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades. c. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución. d. La proyección de la entidad y la administración del día a día del negocio e inversiones. e. Representar legal y judicial como extrajudicialmente a la compañía. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas, logística y de administración, entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sede u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal previo autorización de la Junta Directiva de Accionistas. g. Ordenar los pagos a tesorería propios de giros u operaciones del objeto social. h. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la empresa. i. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de accionistas. j. Realizar transacciones comerciales, celebrar y firmar y ejecutar contratos de acorde al objeto Social. k. Autenticar con su firma los registros y demás documentos que necesiten de este requisito. l. Proponer a la junta Directiva y está a su vez presentará Asamblea General de Accionistas para su análisis, las

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 13:48:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eAV3WJfCgx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

políticas administrativas para la empresa, los programas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, los proyectos y presupuestos anuales. m. Dirigir y supervisar conforme a la ley, estos estatutos reglamentos y orientación de la junta directiva y de la Asamblea General de Accionistas, el funcionamiento de la compañía, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se realicen oportunamente. n. Velar por que los bienes y valores de la Empresa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. o. Comparecer en los juicios privados, administrativos o judiciales en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. p. Innovar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. q. Interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir de mutuo con o sin interés. r. Hacer depósito en bancos, giros, y en agencias bancarias todo tipo de transacciones al cumplimiento de objetos social. s. Podrá licitar, celebrar, suscribir y representar a la entrega todo tipo de contratos privados y públicos, que se consideren de conveniencia al desarrollo de la actividad societaria y mercantil. t. Celebrar contratos, en uniones temporales, consorcios, Alianza Publico Privada, al desarrollo de las actividades lícitas de beneficio a la sociedad hasta por la suma de ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes sin autorización de la junta directiva. u. Recaudar, cuidar, manejar y proteger la inversión de las inversiones sociales de la empresa. v. Dirigir las relaciones públicas de la Empresa en especial con las organizaciones del sector de transporte. w. Nombrar y remover al personal de la entidad de acuerdo con las normas legales y previa autorización la Junta Directiva de accionistas. x. Dirigir y controlar el presupuesto de la entidad aprobada por la Asamblea General de Accionistas y. Celebrar sin autorización de la Asamblea General de Accionistas, inversiones y contratos hasta el monto de su patrimonio en la suma de Dos Mil Novecientos Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (2.900), inversiones y gastos en los cuales se deriven obligaciones a la empresa hasta un monto individual de Doscientos cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (250) y revisar operaciones del giro de la empresa, previa verificación de la Junta. z. Las demás funciones que señalen la ley y los reglamentos Estatutos y las que refiriéndose al funcionamiento general de la Empresa no están expresamente atribuidos a otra autoridad. El Gerente podrá delegar algunas funciones sin contravenir los Estatutos y reglamentos. PARÁGRAFO 1: la empresa TRANSPORTES TIME COLOMBIAS.A.S. tendrá representante legal suplente, el cual será designado por la asamblea general de accionistas y podrá ser removido en cualquier tiempo por dicho órgano. PARÁGRAFO 2: El Gerente podrá ser remplazado en sus ausencias temporales y definitivas por el representante legal suplente. En caso de que el representante legal suplente por circunstancias no pueda asumir el cargo la Junta Directiva de Accionistas nombrará en término perentoria otro que haga sus veces. Deberes del Gerente. El gerente y sus administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la empresa, teniendo en cuenta los intereses de sus socios. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría fiscal cuanto se tenga éste. Guardar y proteger la reserva comercial de la sociedad. 4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 5. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 13:48:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eAV3WJfCgx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 5 del 28 de septiembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2021 con el No. 56253 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ROBINSON VALLEJO MARULANDA	C.C. No. 1.036.946.766

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 03 del 22 de enero de 2021 de la Asamblea 52718 del 10 de febrero de 2021 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

*) Acta No. 2 del 29 de noviembre de 2022 de la Asamblea De 62450 del 06 de diciembre de 2022 del libro IX Aciconistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 13:48:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eAV3WJfCgx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.419.805.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : H4923.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

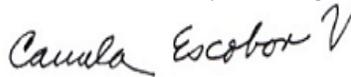
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58940
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportestimecolombia@gmail.com - transportestimecolombia@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14357 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-23 16:27
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:30:37</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 23 21:30:37 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:30:38</p>	<p>Oct 23 16:30:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[2996]: 8ECA91248836: to=<transportestimecolombia@gmail.com & gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.27]:25, delay=0.86, delays=0.16/0/0.16/0.54, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1761255038 af79cd13be357-89c11f5813csi107902685a.45 8 - gsmtpt)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:33:45</p>	<p>Dirección IP 74.125.210.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:33:58</p>	<p>Dirección IP 206.84.81.51 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14357 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330143575.pdf	1655c226b2a1e86e519ec43e156c1552d9c3c18831404a4aa384a7e72b8e9309

 Descargas

Archivo: 20255330143575.pdf **desde:** 206.84.81.51 **el día:** 2025-10-23 16:34:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58941
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	robinsonvallejo@transportestimecol.com - robinsonvallejo@transportestimecol.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14357 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-23 16:27
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:30:37</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 23 21:30:37 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)</p>	<p>Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:31:19</p>	<p>Oct 23 16:31:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[7513]: 957851248838: to=<robinsonvallejo@transportestimecol.com>, relay=transportestimecol.com[198.23.58.198]:25, delay=42, delays=0.09/0.04/22/20, dsn=4.0.0, status=deferred (host transportestimecol.com [198.23.58.198] said: 451 Temporarily unable to process your email. Please try again later. (in reply to RCPT TO command))</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:43:46</p>	<p>Dirección IP 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:43:53</p>	<p>Dirección IP 206.84.81.51 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14357 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330143575.pdf	1655c226b2a1e86e519ec43e156c1552d9c3c18831404a4aa384a7e72b8e9309

 Descargas

Archivo: 20255330143575.pdf **desde:** 206.84.81.51 **el día:** 2025-10-23 16:43:56

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co